Esquel, de junio de 2.009.-

--------**VISTO:**----------

--------Para resolver la cuestión de competencia planteada en los presentes autos entre la Sra. Juez de Familia Nº 2 Dra. Claudia Lía Melidoni y la Sra. Juez de Familia Nº 1, Dra. Mariela Alejandra González de Vicel, ambos de esta Circunscripción Judicial; y----------

--------**CONSIDERANDO:** ----------

--------1. Que la titular del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Claudia Melidoni con fecha 30 de marzo de 2009 da ingreso a la denuncia formulada por el Sr. J. E. A. en Ministerio Público Fiscal, por la presunta comisión de lesiones y de una situación de violencia familiar, cometida por L. M. .contra la Sra. J. M. .(madre de éste).----------

--------La Dra. Claudia Melidoni, titular del Juzgado de Familia N° 2, decide imprimir trámite sumarísimo, conforme los arts. 87 inc. "s", 125 sgts. y ccdts. de la Ley III N° 21 (anterior 4347/97) y en atención a los hechos expuestos en la denuncia, requiere a la Asesoría de Familia e Incapaces informe si ha tomado intervención en los mismos y solicita al Juzgado de Familia Nº 1 la remisión de los autos caratulados: " A. J. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nº 05/2009), los que son recibidos el día 7 de abril de 2008 (fs. 5).----------Asimismo la Asesoría de Familia e Incapaces informa a fs. 6 que no ha intervenido en esta nueva situación y considera que se le debe dar intervención el Equipo Técnico Interdisciplinario a fin que realice una nueva evaluación de la situación denunciada y sugiera medidas de protección que consideren pertinentes.----------
---

--------El *a quo* dispone que sin perjuicio de lo manifestado por la Asesoría de Familia e Incapaces y habiendo tomado conocimiento de las actuaciones N° 05/10/2009 la titular del Juzgado de Familia N° 2, entiende que corresponde que continúe interviniendo en la causa iniciada de violencia familiar el primer magistrado que tuvo contacto con los problemas del causante y su familia, aún cuando el expediente haya ingresado directamente en su Juzgado en virtud del Acuerdo 108/2009 del STJ. Cita jurisprudencia. Asimismo entiende que hay

conexidad con los autos que tramitaran por ante el Juzgado de Familia N° 1 y remite los autos a dicho Juzgado con todo lo actuado, dejando constancia en el Sistema de Gestión Libra 2.3.20 (fs. 7).----------

--------2. Que recibidas las actuaciones en el Juzgado de Familia N° 1, su titular, dispone (fs. 8) "Por recibido el expte. Nº 98 - Año 2009, proveniente del Juzgado de Familia Nº 2, dése ingreso por Mesa de Entradas, fecho acumúlese a los presentes autos y procédase a la correcta foliatura." A continuación corre vista a la Asesoría de Familia e Incapaces quien manifiesta (fs. 10) que el victimario de la denuncia es L. M. .y no M. M. quien se encuentra albergado en el Hogar de Adolescentes Varones (ambos hijos de la Sra. I. M.) y solicita intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de contar con mayor información respecto de dicho joven y para que sugieran las medidas de protección a sus derechos que consideren pertinentes.----------

Seguidamente el magistrado dispone el desglose de la causa acumulada y su remisión al Juzgado de Familia Nº 2. Dicho expediente es recepcionado en dicho juzgado con fecha 8 de mayo de 2009 advirtiendo la Dra. Melidoni que hay fojas glosadas en las actuaciones que no corresponden a las mismas (fs.11), informando Secretaría (fs. 13) que dichas actuaciones corresponden al Expte. Nº 5/09 del Juzgado de Familia Nº 1, expediente al que se le había acumulado éste (fs. 8) y que al remitir con posterioridad estos actuados al Juzgado de Familia Nº 2, las providencias registradas en el sistema de gestión de libra del Juzgado de Familia Nº 1 han quedado agregadas en estos autos.----------

--------Con fecha 11 de mayo de 2009 (fs. 14) la titular del Juzgado de Familia Nº 2 entiende que el criterio adoptado en cuanto a la conexidad lo ha esgrimido a fs. 83 (fs. 7 de éstos), manteniendo lo dispuesto en aquel despacho y entendiendo que en las presentes actuaciones el victimario es L. M. , hijo de J. M. .y que siendo miembro de la familia involucrada en el expediente que tramita ante el Juzgado de Familia Nº 1 es aquel Juzgado el que debe entender en las presentes actuaciones y corre vista al Ministerio Público Fiscal.----------

Contesta la vista la representante del Ministerio Público Fiscal Dra. María Elena Cimadevilla quien previa cita de jurisprudencia aduce que el Juzgado de Familia Nº 1 es quien debe entender en las presentes actuaciones ya que la conexidad surge evidente: "las partes son las mismas y los hechos si bien son nuevos y

autónomos no dejan de ser reiterativos en el contexto de la violencia familiar ya de vieja data y todo guarda estrecha relación con la nueva denuncia y reitero que es criterio de esta Fiscalía avalada en reiterada jurisprudencia de orden nacional, que en las cuestiones de familia debe intervenir un solo juez con el fin de mantener la unidad de criterio que la materia requiere recayendo el conocimiento sobre el que previno en razón del contacto que ha tomado con la problemática de los litigantes." (fs. 15 y vta.)----------La Sra. Juez de Familia Nº 1 (fs. 22) considera que al ser el joven L. M. .una persona distinta a las implicadas en el expediente que tramita por ante su Juzgado, no es posible a su criterio admitir la competencia en su Juzgado de estos autos.----------3.-Así ello, este Cuerpo entiende y compartiendo, en el caso de autos, el criterio del Ministerio Público Fiscal, que resulta competente para entender por los nuevos hechos denunciados, la titular del Juzgado de Familia N° 1.----------

--------Que conforme lo señalada el dictamen Fiscal en el fuero de familia debe intervenir un solo Juez con el fin de mantener la unidad de criterio que la materia requiere, y en el caso en análisis, el magistrado que previno es quien en definitiva habrá de entender en la causa.----------

--------Que existe conexidad de los elementos de ambos procesos, que ello resulta así toda vez que los hechos si bien son nuevos y autónomos no dejan de ser reiterativos en el contexto de la violencia familiar -ya de vieja data- que involucra a integrantes del grupo familiar del proceso ya iniciado y todo ello torna necesario que continúe interviniendo la titular del Juzgado de Familia N° 1.----------

--------A mayor abundamiento, y dadas las particularísimas, graves y delicadas circunstancias de autos, en el marco de la Convención de Derechos del Niño (arts. 3, 6 y 9 inc. 3°) y de la Ley de Violencia Familiar, XV Nº 15 (anterior Nº 4118), este cuerpo resolverá de la manera antes dicha, a fin que prosiga entendiendo en estos actuados la Sra. Jueza que previno, como modo de concentrar en un mismo ámbito cuestiones análogas a fin de evitar se dicten pronunciamientos contradictorios que afecten el interés superior no sólo de los menores de edad sino asimismo de grupo familiar y puesto que fue quien previno en las vicisitudes del grupo familiar en los autos Nº 05/10/2009 caratulados: " A.

J. s/Violencia Familiar" adoptando medidas tendientes a revertir la problemática, es quien debe continuar entendiendo.----------

--------Resulta clara la conexidad, tornándose necesaria la continencia de todos los aspectos bajo el conocimiento del mismo Juez, pues es quien está en mejores condiciones de analizar y resolver la actual situación familiar, ello en función del conocimiento previo que tuvo por su intervención, por lo que mediando circunstancias y razones similares en las presentes actuaciones, respecto de aquéllas, imponen considerar subsistente la jurisdicción del juez que previno en concordancia con el principio de "prevención" consagrado en el art. 189 del C.P.C. y C..----------

--------A más de ello, sabido es que en materia de violencia familiar primero cuenta la satisfacción de la urgencia, a los fines de proporcionar una tutela jurisdiccional efectiva, tempestiva y continua, la que en autos se ha visto desvirtuada en atención al planteo de incompetencia suscitado entre las titulares de los Juzgados de Familia Nº 1 y Nº 2, observándose que a dos meses y medio de la radicación de la denuncia (30/03/2009), aún no se ha adoptado medida alguna que permita satisfacer las necesidades de los involucrados y la exploración de la conducta perjudicial descripta en la denuncia, siendo necesario advertir en este estadio que ante el conocimiento que la titular del Juzgado de Familia Nº 1 posee del grupo familiar, deberá realizar un balance de probabilidades que atienda las posibilidades de riesgo que tiene la afectada de sufrir nuevos actos de violencia y proceder en consecuencia.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-------

---------- **RESUELVE**:----------

--------1º) **ESTABLECER** que en estos autos caratulados: " A. J. E. s/ Denuncia" (Expte. Nro. 69-2009 CANO) debe entender la titular del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Mariela A. González de Vicel, de conformidad con las consideraciones vertidas precedentemente.----------

--------2º) **HACER SABER** a la Sra. Juez de Familia N° 2, Dra. Claudia Lía Melidoni (art. 11, primera parte del C.P.C.C.).----------

--------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase los presentes autos a la Sra. Juez de Familia N° 1----------

--------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la ley Nº V, Nro. 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /09 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria